

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA”

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, presentada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, por virtud del cual se renovarán los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

GLOSARIO

Análisis	Análisis de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado realizado al Convenio de Coalición presentado por el Partido del Trabajo y MORENA para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, con la denominación “Juntos Haremos Historia en Puebla”
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos en la Entidad
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General de INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en ejercicio de su facultad de atracción, emitió la Resolución identificada con el número INE/CG289/2020, por la que ajustó a una fecha única, entre otras, la conclusión del periodo de precampañas, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- X. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-038/2020, mediante el cual se ajustaron los plazos contenidos en el Código, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG289/2020 señalada en el numeral VIII, estableciendo que el periodo de precampañas se realizará del siete al dieciséis de febrero del dos mil veintiuno; y las campañas electorales iniciaran el cuatro de mayo del dos mil veintiuno.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.

XII. En fecha seis de febrero del dos mil veintiuno, los partidos políticos MORENA y Partido del Trabajo, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la coalición que denominaron "Juntos Haremos Historia en Puebla".

XIII. En fecha ocho de febrero del presente año, la Encargada del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0120/2021, remitió copia simple del Convenio de Coalición, así como el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en el tema de fiscalización y, en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a la documentación presentada por parte de los partidos políticos. Para tal efecto el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la citada Dirección de Prerrogativas a través del memorándum IEE/UTF-0028/2021 de fecha nueve de febrero, el formato de análisis requisitado.

XIV. Mediante el comunicado identificado como IEE/DPPP-0137/2021 de fecha quince de febrero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que concluyó el análisis por parte de la mencionada Dirección, anexando el mismo, al citado comunicado.

En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado del Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis efectuado a la solicitud materia de esta resolución, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.

XV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de febrero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "**Juntos Haremos Historia en Puebla**", así como la documentación que se acompañó a la misma, por lo que en razón de lo anterior este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución que corresponde.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92, numeral 1, de la LGPP, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente. En ausencia del Presidente se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, según la elección que la motive.

Asimismo, el artículo 276, numeral 1, del Reglamento, dispone que la solicitud del

convenio deberá presentar ante la presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89, fracción XVIII, del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", presentada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

2. PERSONALIDAD DE LOS SIGNANTES DEL CONVENIO

El Consejo General procede a analizar la personalidad de los ciudadanos signatarios, de acuerdo con lo siguiente:

1. Por parte del partido político **MORENA**, con la finalidad de acreditar la personalidad del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, se acompaña al Convenio materia de esta resolución, la certificación de fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, expedida la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, en la que se indica que el ciudadano y la ciudadana mencionados se encuentran registrados ante la referida Autoridad Nacional con el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, iniciada el quince de noviembre de dos mil veinte y reanudada, el día diecisiete del mismo mes y año, se facultó para suscribir y en su caso modificar los convenios de coalición al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, tal y como se acreditó con la copia certificada emitida por el Titular de la notaría número ciento veinticuatro de la Ciudad de México, Jean Paul Huber Olea y Contró.

En virtud de lo anterior, este Consejo General llega a la conclusión de que el ciudadano y la ciudadana fueron facultados para signar el convenio que se analiza por el Órgano Partidista competente en términos de lo dispuesto por el artículo 41, incisos h) e i), de los Estatutos de MORENA, razón por la cual se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

2. Por parte del **Partido del Trabajo**, con la finalidad de acreditar la personalidad de los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, se acompañó al Convenio que se analiza, la certificación de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, en la que se indica que de acuerdo con los registros de la mencionada Autoridad Nacional, el ciudadano Silvano Garay Ulloa es Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, se autorizó a los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior, para que firmaran el convenio de coalición así como su modificación en caso de ser

necesario tal y como se acreditó con la copia certificada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo del acuerdo en comento, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción II y 359 del Código.

En virtud de lo anterior, este Consejo General llega a la conclusión de que los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, fueron facultados para signar el convenio que se analiza por el Órgano Partidista competente en términos de lo dispuesto por el artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, razón por la cual se les reconoce la personalidad con la que se ostentan.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política.

b) LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismo Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, numeral 2, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en LGPP.

El artículo 87, establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

“...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

“...

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

...
12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

...
14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

En el artículo 88, describe las modalidades de coaliciones totales, parciales y flexibles las cuales podrán formar los partidos políticos, mismas que se describen a continuación:

"...
2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91, numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- "...
a) Los partidos políticos que la forman;
b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

El Artículo 92, numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

c) Reglamento

En el artículo 275, numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En lo que respecta al numeral 2, del artículo 275, se especifican las modalidades de coalición:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276, numerales 1, 2 y 3, estipula que ésta deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- “... ”
- a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- I. *Participar en la coalición respectiva;*
- II. *La plataforma electoral, y*
- III. *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

- d) *Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular,*

así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

d) Código

El artículo 28, fracciones I, II y III, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42, fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos participar en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58, primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar en cualquier momento acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

e) Disposiciones estatutarias.

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de

cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

MORENA

“Artículo 41º. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido;

(...)

PARTIDO DEL TRABAJO

“Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México (...)

4. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, reúne los requisitos contenidos en los

artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento; para que en consecuencia, se otorgue su registro como coalición; en ese orden de ideas, se procederá al estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, que es materia de esta resolución, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente, documental considerada como pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo del Código, se le otorga pleno valor probatorio.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En ese orden, tenemos que los partidos políticos MORENA y del Trabajo han manifestado su intención de constituir una Coalición Parcial con el objeto de contender en el Proceso Electoral, con veinticinco candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como una Coalición Flexible con el objeto de contender en el Proceso Electoral, con 62 planillas de integrantes de Ayuntamientos, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del Convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento; y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición respectivo.

Este Consejo General, para encontrarse en la posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la Coalición, estima conveniente establecer un método de análisis para proceder al estudio de la documentación presentada por los institutos políticos multicitados en el presente Instrumento, conforme al Análisis.

Para realizar lo anterior, este Consejo General, con base en el Análisis al convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla” materia de la presente resolución, analizará las disposiciones citadas en el considerando 3 de esta resolución, así como lo relativo a los Estatutos de los partidos políticos signatarios del Convenio.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII, del Código, este Consejo General tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo procederá al análisis del convenio de coalición en los siguientes términos:

5.1 Plazo para la presentación del convenio

Los artículos 4, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 200 Bis, Apartado B, fracción II, del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

De acuerdo con lo anterior y en observancia a la Resolución INE/CG892/2020, las precampañas deberán realizarse entre el siete y el dieciséis de febrero del año en curso.

En consecuencia, la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio mediante el cual se constituirá una coalición para el presente Proceso Electoral, venció el día siete de febrero del presente año.

5.2. Análisis de la documentación presentada

Atendiendo al Análisis, la solicitud de registro del convenio materia de esta resolución fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintiuno, según se desprende del sello estampado por la Oficialía de Partes de este Instituto en el oficio de presentación, por lo que se concluye que la misma fue presentada dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Tomando en consideración que se ha reconocido la personalidad de los signatarios del Convenio de Coalición, así como que este Consejo General cuenta con la atribución legal para pronunciarse sobre la materia de esta resolución, a continuación de manera esquemática, y tomando como base el Análisis respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañada de la documentación pertinente ..."</p> <p>(Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se presentó la solicitud de registro del convenio ante el Presidente del Consejo General, suscrita por los CC. Mariano Hernández Reyes y Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representantes del Partido del Trabajo y MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276... a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Acompaña original del convenio de coalición para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento, en el cual consta firma autógrafa de las personas facultadas para tal efecto por los partidos políticos.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc. ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;..."</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020, con la que se aprueba suscribir convenio de coalición electoral.</p> <p>MORENA Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva;..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>17 de mismo mes y año, con la que se aprueba suscribir convenio de coalición electoral.</p>	
<p>"Artículo 89.</p> <p>1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;..."</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>...</p> <p>II. La plataforma electoral, y ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>De la copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 03 de febrero de 2021, se desprende la aprobación de la plataforma electoral común para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.</p> <p>MORENA</p> <p>De la copia certificada del Acta de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 08 de enero de 2021, se desprende la aprobación de la plataforma electoral común para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>...</p> <p>III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular...."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020, con la que se autorizó la suscripción del convenio, considerando la postulación y registro que de éste emanen.</p> <p>MORENA</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año, con la que se autorizó la suscripción del convenio, considerando la postulación y registro que de éste emanen.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91.</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:...</p> <p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276...</p> <p>d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio</p>	<p>Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma Electoral de la coalición y Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas a Presidencias Municipales, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>impreso y en formato digital con extensión .doc. ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ..." (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando: ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Acompaña copia certificada del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, en la que la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó que el partido político contienda en coalición.</p> <p>MORENA Acompaña copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año, en la que el Consejo Nacional aprobó que el partido político contienda en coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña la convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a la sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA Se acompaña la convocatoria a los integrantes del Consejo Nacional a la sesión extraordinaria iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA Se acompaña orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA Se acompaña certificación del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año.</p>	
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA Se acompaña lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo: ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Acompaña acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020, órgano competente para convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición.</p> <p>MORENA No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... convocatoria, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña la convocatoria emitida por la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 07 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA No aplica, en virtud de las disposiciones</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>PARTIDO DEL TRABAJO Se acompaña lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020.</p> <p>MORENA No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante." (Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Acompaña a la documentación presentada, información y elementos de convicción adicionales, consistentes en:</p> <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 14 de diciembre de 2020. <p>MORENA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 14 de enero de 2021. • Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 14 de enero de 2021. • Copia certificada de instrumento notarial 77,481 del Notario Público 47 de la Ciudad de México, dando fe y legalidad de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena iniciada el 15 de noviembre de 2020 y reanudada el día 17 de mismo mes y año. 	<p></p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ..."</p>	<p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus Representantes legales, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>



REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																																																																	
<p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido del Trabajo: C. Silvano Garay Ulloa C. José Alberto Benavides Castañeda</p> <p>MORENA: C. Mario Martín Delgado Carrillo C. Minerva Citlalli Hernández Mora</p>																																																																																		
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se observa el tipo de elección que motiva la coalición, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, señalando que será una Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, y una Coalición Flexible para miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, precisando el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y municipios en los cuales contendrán las mismas.</p> <table border="1" data-bbox="602 1239 1008 2247"> <thead> <tr> <th colspan="3">25 DISTRITOS ELECTORALES</th> </tr> <tr> <th>NO.</th> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>DISTRITO 01</td><td>XICOTEPEC DE JUÁREZ</td></tr> <tr><td>2</td><td>DISTRITO 02</td><td>HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO</td></tr> <tr><td>3</td><td>DISTRITO 03</td><td>ZACATLÁN</td></tr> <tr><td>4</td><td>DISTRITO 04</td><td>ZACAPOAXTLA</td></tr> <tr><td>5</td><td>DISTRITO 05</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td></tr> <tr><td>6</td><td>DISTRITO 06</td><td>TEZIUTLÁN</td></tr> <tr><td>7</td><td>DISTRITO 07</td><td>SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA</td></tr> <tr><td>8</td><td>DISTRITO 08</td><td>HUEJOTZINGO</td></tr> <tr><td>9</td><td>DISTRITO 09</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>10</td><td>DISTRITO 10</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>11</td><td>DISTRITO 11</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>12</td><td>DISTRITO 12</td><td>AMOZOC DE MOTA</td></tr> <tr><td>13</td><td>DISTRITO 13</td><td>TEPEACA</td></tr> <tr><td>14</td><td>DISTRITO 14</td><td>CIUDAD SERDAN</td></tr> <tr><td>15</td><td>DISTRITO 15</td><td>TECAMACHALCO</td></tr> <tr><td>16</td><td>DISTRITO 16</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>17</td><td>DISTRITO 17</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>18</td><td>DISTRITO 18</td><td>CHOLULA DE RIVADAVIA</td></tr> <tr><td>19</td><td>DISTRITO 19</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>20</td><td>DISTRITO 20</td><td>HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td></tr> <tr><td>21</td><td>DISTRITO 21</td><td>ATLIXCO</td></tr> <tr><td>22</td><td>DISTRITO 22</td><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td></tr> <tr><td>23</td><td>DISTRITO 23</td><td>ACATLAN DE OSORIO</td></tr> <tr><td>24</td><td>DISTRITO 24</td><td>TEHUACAN SUR</td></tr> <tr><td>25</td><td>DISTRITO 25</td><td>TEHUACAN NORTE</td></tr> </tbody> </table> <p>62 AYUNTAMIENTOS</p>	25 DISTRITOS ELECTORALES			NO.	DISTRITO	CABECERA	1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ	2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	3	DISTRITO 03	ZACATLÁN	4	DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA	5	DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC	6	DISTRITO 06	TEZIUTLÁN	7	DISTRITO 07	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	8	DISTRITO 08	HUEJOTZINGO	9	DISTRITO 09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	10	DISTRITO 10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	11	DISTRITO 11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	12	DISTRITO 12	AMOZOC DE MOTA	13	DISTRITO 13	TEPEACA	14	DISTRITO 14	CIUDAD SERDAN	15	DISTRITO 15	TECAMACHALCO	16	DISTRITO 16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	17	DISTRITO 17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	18	DISTRITO 18	CHOLULA DE RIVADAVIA	19	DISTRITO 19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	20	DISTRITO 20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	21	DISTRITO 21	ATLIXCO	22	DISTRITO 22	IZUCAR DE MATAMOROS	23	DISTRITO 23	ACATLAN DE OSORIO	24	DISTRITO 24	TEHUACAN SUR	25	DISTRITO 25	TEHUACAN NORTE	<p>Cubre los extremos normativos</p>
25 DISTRITOS ELECTORALES																																																																																			
NO.	DISTRITO	CABECERA																																																																																	
1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ																																																																																	
2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO																																																																																	
3	DISTRITO 03	ZACATLÁN																																																																																	
4	DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA																																																																																	
5	DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC																																																																																	
6	DISTRITO 06	TEZIUTLÁN																																																																																	
7	DISTRITO 07	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA																																																																																	
8	DISTRITO 08	HUEJOTZINGO																																																																																	
9	DISTRITO 09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
10	DISTRITO 10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
11	DISTRITO 11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
12	DISTRITO 12	AMOZOC DE MOTA																																																																																	
13	DISTRITO 13	TEPEACA																																																																																	
14	DISTRITO 14	CIUDAD SERDAN																																																																																	
15	DISTRITO 15	TECAMACHALCO																																																																																	
16	DISTRITO 16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
17	DISTRITO 17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
18	DISTRITO 18	CHOLULA DE RIVADAVIA																																																																																	
19	DISTRITO 19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
20	DISTRITO 20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																																																																																	
21	DISTRITO 21	ATLIXCO																																																																																	
22	DISTRITO 22	IZUCAR DE MATAMOROS																																																																																	
23	DISTRITO 23	ACATLAN DE OSORIO																																																																																	
24	DISTRITO 24	TEHUACAN SUR																																																																																	
25	DISTRITO 25	TEHUACAN NORTE																																																																																	

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MUNICIPIOS</th> </tr> </thead> <tr><td>1</td><td>ACATLAN</td></tr> <tr><td>2</td><td>AJALPAN</td></tr> <tr><td>3</td><td>AMOZOC</td></tr> <tr><td>4</td><td>ATLIXCO</td></tr> <tr><td>5</td><td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td></tr> <tr><td>6</td><td>HUAUCHINANGO</td></tr> <tr><td>7</td><td>HUEJOTZINGO</td></tr> <tr><td>8</td><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td></tr> <tr><td>9</td><td>PUEBLA</td></tr> <tr><td>10</td><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td></tr> <tr><td>11</td><td>SAN PEDRO CHOLULA</td></tr> <tr><td>12</td><td>TECAMACHALCO</td></tr> <tr><td>13</td><td>TEHUACAN</td></tr> <tr><td>14</td><td>TEPEACA</td></tr> <tr><td>15</td><td>TEZIUTLAN</td></tr> <tr><td>16</td><td>TLATLAUQUITEPEC</td></tr> <tr><td>17</td><td>XICOTEPEC</td></tr> <tr><td>18</td><td>ZACAPOAXTLA</td></tr> <tr><td>19</td><td>ZACATLAN</td></tr> <tr><td>20</td><td>ACATZINGO</td></tr> <tr><td>21</td><td>ATEMPAN</td></tr> <tr><td>22</td><td>CHIAUTLA</td></tr> <tr><td>23</td><td>CHIAUTZINGO</td></tr> <tr><td>24</td><td>CHICHQUILA</td></tr> <tr><td>25</td><td>CHIETLA</td></tr> <tr><td>26</td><td>CHIGNAHUAPAN</td></tr> <tr><td>27</td><td>CHIGNAUTLA</td></tr> <tr><td>28</td><td>CORONANGO</td></tr> <tr><td>29</td><td>COXCATLAN</td></tr> <tr><td>30</td><td>CUAUTLANCINGO</td></tr> <tr><td>31</td><td>CUETZALAN DEL PROGRESO</td></tr> <tr><td>32</td><td>GENERAL FELIPE ANGELES</td></tr> <tr><td>33</td><td>HUAQUECHULA</td></tr> <tr><td>34</td><td>HUEYTAMALCO</td></tr> <tr><td>35</td><td>IXTACAMAXTITLAN</td></tr> <tr><td>36</td><td>JUAN C BONILLA</td></tr> <tr><td>37</td><td>LIBRES</td></tr> <tr><td>38</td><td>LOS REYES DE JUAREZ</td></tr> <tr><td>39</td><td>NOPALUCAN</td></tr> <tr><td>40</td><td>OCOYUCAN</td></tr> <tr><td>41</td><td>PAHUATLAN</td></tr> <tr><td>42</td><td>PALMAR DE BRAVO</td></tr> <tr><td>43</td><td>PANTEPEC</td></tr> <tr><td>44</td><td>QUECHOLAC</td></tr> </table>	No.	MUNICIPIOS	1	ACATLAN	2	AJALPAN	3	AMOZOC	4	ATLIXCO	5	CHALCHICOMULA DE SESMA	6	HUAUCHINANGO	7	HUEJOTZINGO	8	IZUCAR DE MATAMOROS	9	PUEBLA	10	SAN MARTIN TEXMELUCAN	11	SAN PEDRO CHOLULA	12	TECAMACHALCO	13	TEHUACAN	14	TEPEACA	15	TEZIUTLAN	16	TLATLAUQUITEPEC	17	XICOTEPEC	18	ZACAPOAXTLA	19	ZACATLAN	20	ACATZINGO	21	ATEMPAN	22	CHIAUTLA	23	CHIAUTZINGO	24	CHICHQUILA	25	CHIETLA	26	CHIGNAHUAPAN	27	CHIGNAUTLA	28	CORONANGO	29	COXCATLAN	30	CUAUTLANCINGO	31	CUETZALAN DEL PROGRESO	32	GENERAL FELIPE ANGELES	33	HUAQUECHULA	34	HUEYTAMALCO	35	IXTACAMAXTITLAN	36	JUAN C BONILLA	37	LIBRES	38	LOS REYES DE JUAREZ	39	NOPALUCAN	40	OCOYUCAN	41	PAHUATLAN	42	PALMAR DE BRAVO	43	PANTEPEC	44	QUECHOLAC	
No.	MUNICIPIOS																																																																																											
1	ACATLAN																																																																																											
2	AJALPAN																																																																																											
3	AMOZOC																																																																																											
4	ATLIXCO																																																																																											
5	CHALCHICOMULA DE SESMA																																																																																											
6	HUAUCHINANGO																																																																																											
7	HUEJOTZINGO																																																																																											
8	IZUCAR DE MATAMOROS																																																																																											
9	PUEBLA																																																																																											
10	SAN MARTIN TEXMELUCAN																																																																																											
11	SAN PEDRO CHOLULA																																																																																											
12	TECAMACHALCO																																																																																											
13	TEHUACAN																																																																																											
14	TEPEACA																																																																																											
15	TEZIUTLAN																																																																																											
16	TLATLAUQUITEPEC																																																																																											
17	XICOTEPEC																																																																																											
18	ZACAPOAXTLA																																																																																											
19	ZACATLAN																																																																																											
20	ACATZINGO																																																																																											
21	ATEMPAN																																																																																											
22	CHIAUTLA																																																																																											
23	CHIAUTZINGO																																																																																											
24	CHICHQUILA																																																																																											
25	CHIETLA																																																																																											
26	CHIGNAHUAPAN																																																																																											
27	CHIGNAUTLA																																																																																											
28	CORONANGO																																																																																											
29	COXCATLAN																																																																																											
30	CUAUTLANCINGO																																																																																											
31	CUETZALAN DEL PROGRESO																																																																																											
32	GENERAL FELIPE ANGELES																																																																																											
33	HUAQUECHULA																																																																																											
34	HUEYTAMALCO																																																																																											
35	IXTACAMAXTITLAN																																																																																											
36	JUAN C BONILLA																																																																																											
37	LIBRES																																																																																											
38	LOS REYES DE JUAREZ																																																																																											
39	NOPALUCAN																																																																																											
40	OCOYUCAN																																																																																											
41	PAHUATLAN																																																																																											
42	PALMAR DE BRAVO																																																																																											
43	PANTEPEC																																																																																											
44	QUECHOLAC																																																																																											

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																				
	<table border="1"> <tr><td>45</td><td>SAN ANDRES CHOLULA</td></tr> <tr><td>46</td><td>SAN MATIAS TLALANCALECA</td></tr> <tr><td>47</td><td>SAN SALVADOR EL SECO</td></tr> <tr><td>48</td><td>SAN SALVADOR EL VERDE</td></tr> <tr><td>49</td><td>TECALI DE HERRERA</td></tr> <tr><td>50</td><td>TEPANCO DE LOPEZ</td></tr> <tr><td>51</td><td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td></tr> <tr><td>52</td><td>TETELA DE OCAMPO</td></tr> <tr><td>53</td><td>TLACHICHUCA</td></tr> <tr><td>54</td><td>TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ</td></tr> <tr><td>55</td><td>TLAHUAPAN</td></tr> <tr><td>56</td><td>TLAOLA</td></tr> <tr><td>57</td><td>TOCHTEPEC</td></tr> <tr><td>58</td><td>VENUSTIANO CARRANZA</td></tr> <tr><td>59</td><td>VICENTE GUERRERO</td></tr> <tr><td>60</td><td>XIUTETELCO</td></tr> <tr><td>61</td><td>YEHUALTEPEC</td></tr> <tr><td>62</td><td>ZAUTLA</td></tr> </table>	45	SAN ANDRES CHOLULA	46	SAN MATIAS TLALANCALECA	47	SAN SALVADOR EL SECO	48	SAN SALVADOR EL VERDE	49	TECALI DE HERRERA	50	TEPANCO DE LOPEZ	51	TEPEXI DE RODRIGUEZ	52	TETELA DE OCAMPO	53	TLACHICHUCA	54	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	55	TLAHUAPAN	56	TLAOLA	57	TOCHTEPEC	58	VENUSTIANO CARRANZA	59	VICENTE GUERRERO	60	XIUTETELCO	61	YEHUALTEPEC	62	ZAUTLA	
45	SAN ANDRES CHOLULA																																					
46	SAN MATIAS TLALANCALECA																																					
47	SAN SALVADOR EL SECO																																					
48	SAN SALVADOR EL VERDE																																					
49	TECALI DE HERRERA																																					
50	TEPANCO DE LOPEZ																																					
51	TEPEXI DE RODRIGUEZ																																					
52	TETELA DE OCAMPO																																					
53	TLACHICHUCA																																					
54	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ																																					
55	TLAHUAPAN																																					
56	TLAOLA																																					
57	TOCHTEPEC																																					
58	VENUSTIANO CARRANZA																																					
59	VICENTE GUERRERO																																					
60	XIUTETELCO																																					
61	YEHUALTEPEC																																					
62	ZAUTLA																																					
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende que el procedimiento que seguirán los partidos políticos integrantes de la coalición, para la selección de las candidaturas, será acorde a la distribución de las mismas en el convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>																																				
<p>"Artículo 276 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición que las candidaturas utilizarán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>																																				
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p>	<p>Se observa el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición y se señala el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>																																				

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>...e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.</p> <p>...</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio, las personas que ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, siendo los siguientes:</p> <p>Partido del Trabajo: C. Mariano Hernández Reyes, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto.</p> <p>MORENA: C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91 ...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratará de un solo partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91 ...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el</p>	<p>Se señala el porcentaje que cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Así mismo, se determina la forma en que se reportarán los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>k) <i>Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>l) <i>La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>m) <i>Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se establece la conformación del "Consejo de Administración", órgano de la coalición que será el encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>n) <i>El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, deriven en sanciones.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 9.</p> <p><i>Tipos de notificaciones</i></p> <p>1. <i>Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>c) <i>Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:</i></p>	<p>Se precisa el domicilio en el que se realizarán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral, siendo el ubicado en Calle Santa Anita #50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.</p> <p>Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>"Artículo 153. Transferencias en efectivo para campañas</p> <p>1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.</p> <p>2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición."</p> <p>(Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 220</p> <p>...</p> <p>2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias.</p> <p>b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.</p> <p>c) Saldos en cuentas por cobrar.</p> <p>d) Saldos en cuentas por pagar.</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.</p> <p>3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señala que el Consejo de Administración será el facultado para acordar, en caso de remanentes, la distribución entre los partidos políticos integrantes de la coalición</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

6. CONCLUSIÓN

En atención a lo indicado en el punto considerativo 5 de este fallo este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII, del Código, derivado del Análisis, así como las constancias presentadas por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, llega a las siguientes conclusiones:

1. La solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", fue presentada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo dentro del plazo legal establecido para ello en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento.
2. Este Consejo General determina que derivado del Análisis, el Convenio de

Coalición presentado por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, acredita los extremos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275, numerales 1 y 2, 276 del Reglamento; numerales 1, 2 y 3 del Reglamento; 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.

3. El Convenio de Coalición materia de este fallo postulará candidaturas:

- Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa en veinticinco de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales del Estado de Puebla (Coalición Parcial).
- Planillas de candidatos a miembros de Ayuntamiento en sesenta y dos de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla (Coalición Flexible).

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XVIII y LIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", presentada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, parcial postular candidaturas en veinticinco Diputaciones de mayoría relativa y, flexible para postular sesenta y dos planillas de integrantes de los Ayuntamientos (Coalición Flexible), en el Proceso Electoral.
- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla".
- Instruir a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para que realice la inscripción, en el libro respectivo, del Convenio de Coalición materia de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 105, fracción III, del Código.

8. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para los efectos administrativos y legales que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277, numeral 1 del Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 89, fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de la Coalición presentada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el

considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad a los ciudadanos **Mario Martín Delgado Carrillo**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **Silvano Garay Ulloa**, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Puebla y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Puebla; de acuerdo a lo estipulado en el considerando 2 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la Coalición integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, por la cual postularán veinticinco Diputaciones de mayoría relativa (Coalición Parcial) y, sesenta y dos planillas de integrantes de Ayuntamientos (Coalición Flexible), procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de esta resolución.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", en atención a lo establecido en el considerando 6 y 7 de este fallo.

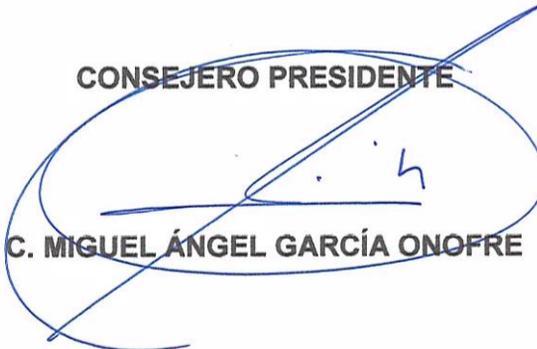
QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo a efecto de que notifique la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 8 del presente instrumento.

SEXTO. El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

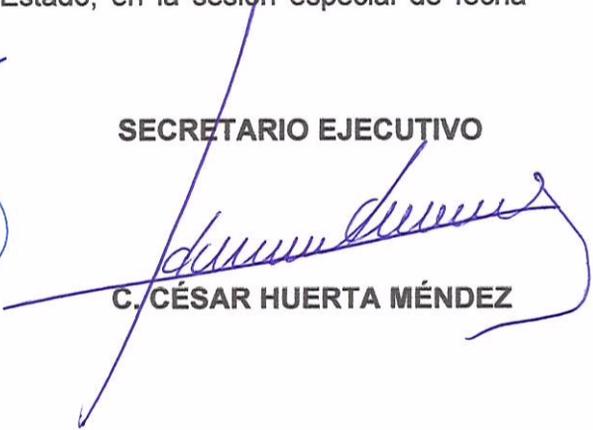
SÉPTIMO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ